

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 189



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

52° año
12 de agosto de 2009

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
------------------------------	---------	--------

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 189/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	1
---------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

IV *Informaciones*

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 189/02	Tipo de cambio del euro	6
---------------	-------------------------------	---

ES

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2009/C 189/03	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 25 de septiembre de 2008, en relación con un proyecto de decisión preliminar en el asunto COMP/39.188 (1) — Plátanos	7
2009/C 189/04	Informe final de la Consejera Auditora en el asunto COMP/39.188 — Plátanos (<i>De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión 2001/462/CE, CECA, de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21</i>)	8
2009/C 189/05	Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión, de 10 de octubre de 2008, relativo a un proyecto de Decisión preliminar en el asunto COMP/39.188 (2) — Plátanos	11
2009/C 189/06	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 15 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE (Asunto COMP/39.188 — Plátanos) [<i>notificada con el número C(2008) 5955 final</i>]	12

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2009/C 189/07	Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001	15
2009/C 189/08	Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001	18

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2009/C 189/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5605 — Credit Mutuel/Monabanq) ⁽¹⁾	22
---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2009/C 189/01)

Fecha de adopción de la decisión	17.4.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 16/09
Estado miembro	Alemania
Región	Brandenburg
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Medidas de prevención contra los incendios forestales
Base jurídica	Richtlinie des Ministeriums für ländliche Entwicklung, Umwelt und Verbraucherschutz des Landes Brandenburg zur Gewährung von Zuwendungen für die Förderung forstwirtschaftlicher Maßnahmen und der Verwaltungsvorschriften zu §§ 44 der Landeshaushaltsordnung
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Mejorar la prevención de los incendios forestales
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	22,5 millones EUR
Intensidad	Max. 100 %
Duración	31.12.2013
Sectores económicos	Sector forestal
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Amt für Forstwirtschaft Templin Waldstraße 2 16798 Fürstenberg/Havel DEUTSCHLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Fecha de adopción de la decisión	28.5.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 18/09
Estado miembro	Alemania
Región	Turingia
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Waldumweltmaßnahmen
Base jurídica	Richtlinie „Förderung von Waldumweltmaßnahmen“
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Ayudas al sector forestal
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Presupuesto total de 5 000 000 EUR.
Intensidad	—
Duración	1.7.2009 hasta 31.12.2013
Sectores económicos	Sector forestal
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Thüringer Forstamt Frauenwald Forsthaus Allzunah 98711 DEUTSCHLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Fecha de adopción de la decisión	8.6.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 30/09
Estado miembro	Italia
Región	Provincia de Bolzano
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ayuda a la inversión para instalaciones de regadío en explotaciones agrarias (Bolzano)
Base jurídica	— Legge provinciale 14 dicembre 1998, n. 11 e successive modifiche, articolo 4, comma 1, lett. A), pubblicata sul Bollettino Ufficiale della Regione Trentino-Alto Adige del 19.12.1998, n. 54. — Criteri e modalità per la concessione di aiuti per investimenti nel settore dell'irrigazione (texto que se adoptará después de la aprobación de la presente decisión).
Tipo de medida	Ayuda a la inversión
Objetivo	Ayuda a la inversión
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Presupuesto total 6 500 000 EUR

Intensidad	La intensidad de la ayuda será del 40 % de las inversiones subvencionables y del 50 % de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas. La intensidad de la ayuda será del 30 % si el beneficiario es una explotación dedicada a la floricultura, un vivero o un vivero para vides. La intensidad se reducirá otro 10 % si el beneficiario sobrepasa una determinada dimensión.
Duración	Desde la aprobación por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2013
Sectores económicos	Sector agrícola
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Provincia Autonoma di Bolzano-Alto Adige Via Conciapelli 69 39100 Bolzano BZ ITALIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Fecha de adopción de la decisión	3.6.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 63/09
Estado miembro	España
Región	Castilla y León
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ayuda a la inversión al grupo alimentario Naturiber S.A.
Base jurídica	Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se dispone la concesión de una ayuda al grupo alimentario Naturiber S.A. Decreto 25/2007, de 15 de marzo, por el que se regulan las ayudas regionales a la inversión en la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Reglamento (CE) nº 1628/2006
Tipo de medida	Ayuda individual basada en un régimen
Objetivo	Inversión en la transformación y comercialización de productos agrícolas
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	EUR 9 184 706,00
Intensidad	18,78 %
Duración	Desde la aprobación por la Comisión hasta el 29 de abril de 2012
Sectores económicos	Sector agrícola
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Consejería de Agricultura y Ganadería C/ Rigoberto Cortejoso, 14 47014 Valladolid ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Fecha de adopción de la decisión	25.5.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 144/09
Estado miembro	España
Región	Galicia
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ayudas a las explotaciones agrarias afectadas por el temporal de enero de 2009
Base jurídica	Decreto 13/2009, de 29 de enero, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por el temporal acaecido en Galicia a partir de 23 de enero. Orden de 2 de febrero de 2009 por la que se convocan ayudas para las explotaciones agrícolas y ganaderas al amparo del Decreto 13/2009, de 29 de enero, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por el temporal acaecido en Galicia a partir del 23 de enero.
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Compensación de los daños y pérdidas de ingresos sufridos por las explotaciones agrarias debido al fuerte temporal de enero de 2009
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	4 millones EUR
Intensidad	Hasta el 100 % de los gastos subvencionables
Duración	Desde la aprobación por la Comisión hasta el 4.11.2009
Sectores económicos	Agricultura
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Consejero del Medio Rural Calle San Gaetano S/N 15781 Santiago de Compostela (A Coruña) ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Fecha de adopción de la decisión	3.6.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 227/09
Estado miembro	Francia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Régimen de ayudas en apoyo de los bosques del Sudoeste de Francia afectados por el temporal Klaus del 24 de enero de 2009
Base jurídica	Artículo L 2212-1 del «Code général des collectivités territoriales» y L 161-5 del «Code rural» Artículos L-321-5-2 y L 322-3-1, así como L322-6 y 322-7, del «Code forestier»
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Ayuda para paliar los daños provocados por catástrofes naturales

Forma de la ayuda	Subvención directa, bonificación de intereses, desgravación fiscal, garantía
Presupuesto	791 millones EUR
Intensidad	—
Duración	Hasta el final de los pagos
Sectores económicos	Sector forestal
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministère de l'agriculture et de la pêche 3 rue Barbet de Jouy 75349 Paris 07 SP FRANCE
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

11 de agosto de 2009

(2009/C 189/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,4166	AUD	dólar australiano	1,6965
JPY	yen japonés	136,72	CAD	dólar canadiense	1,5537
DKK	corona danesa	7,4449	HKD	dólar de Hong Kong	10,9793
GBP	libra esterlina	0,85840	NZD	dólar neozelandés	2,1126
SEK	corona sueca	10,3486	SGD	dólar de Singapur	2,0489
CHF	franco suizo	1,5301	KRW	won de Corea del Sur	1 759,28
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,5304
NOK	corona noruega	8,8265	CNY	yuan renminbi	9,6825
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,3224
CZK	corona checa	25,770	IDR	rupia indonesia	14 054,16
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,9730
HUF	forint húngaro	273,10	PHP	peso filipino	67,596
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	45,7690
LVL	lats letón	0,7011	THB	baht tailandés	48,228
PLN	zloty polaco	4,1740	BRL	real brasileño	2,6277
RON	leu rumano	4,2163	MXN	peso mexicano	18,3946
TRY	lira turca	2,1225	INR	rupia india	67,9400

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 25 de septiembre de 2008 en relación con un proyecto de decisión preliminar en el asunto COMP/39.188 (1) — Plátanos

(2009/C 189/03)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que el producto afectado por la infracción son los plátanos frescos y en la cobertura geográfica de la infracción.
 2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en la valoración de los hechos como una práctica concertada a efectos del artículo 81, apartado 1, del Tratado CE.
 3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que las comunicaciones previas a la fijación de precios descritas en el proyecto de decisión preliminar en las que las partes i) discutieron o revelaron sus puntos de vista sobre las tendencias de los precios y/o discutieron o revelaron indicaciones de precios de referencia para la semana siguiente y ii) discutieron los factores en función de los que se fija el precio de los plátanos, (es decir, los factores relevantes para fijar los precios de referencia de la semana siguiente), tienen como objetivo la restricción de la competencia a tenor del artículo 81, apartado 1, del Tratado CE y afectan a la fijación de precios, mediante la cual las partes coordinaron precios de referencia para los plátanos.
 4. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión en que los acuerdos para el intercambio de precios de referencia permitieron a las partes controlar las decisiones de fijación de precios de referencia de cada parte a la vista de las comunicaciones previas a la fijación de precios que tuvieron lugar entre las partes.
 5. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión en que todas las prácticas ilícitas mencionadas forman parte de un régimen general que persigue un único objetivo económico contrario a la competencia y, por consiguiente, constituye una infracción única y continuada al artículo 81, apartado 1, del Tratado CE.
 6. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la infracción duró desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002.
 7. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, en el presente asunto, no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 81, apartado 3, del Tratado CE.
 8. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de Decisión de la Comisión por lo que se refiere a los destinatarios de la Decisión, incluida la responsabilidad de las empresas matrices.
 9. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de conformidad con el artículo 14, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1/2003.
-

Informe final de la Consejera Auditora en el asunto COMP/39.188 — Plátanos

(De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Decisión 2001/462/CE, CECA, de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)

(2009/C 189/04)

El proyecto de Decisión en el citado asunto merece las observaciones siguientes:

Pliego de cargos

El 20 de julio de 2007 se aprobó un pliego de cargos, cuyos destinatarios eran las siguientes empresas o grupos de empresas: Chiquita Brands International Inc, Chiquita International Ltd, Chiquita International Services Group N.V. y Chiquita Banana Company B.V. (*Chiquita*); Dole Food Company Inc y Dole Fresh Fruit Europe OHG (*Dole*); Fresh Del Monte Produce Inc, Del Monte Fresh Produce International Inc, Del Monte (Alemania) GmbH y Del Monte (Países Bajos) BV (*Del Monte*); Fyffes plc, Fyffes International, Fyffes Group Limited y Fyffes BV (*Fyffes*); FSL Holdings NV y Firma Leon van Parys NV (*LVP*); Internationale Fruchtimport Gesellschaft Weichert & Co KG (*Weichert*).

En el pliego de cargos, la Comisión manifestaba su opinión preliminar de que los destinatarios habían participado en una infracción única y continuada del artículo 81 al intercambiar información sobre volúmenes y precios de referencia de los plátanos y al fijar los precios mediante la coordinación de los precios de referencia de los plátanos.

Tras la notificación del pliego de cargos, se concedió a las partes acceso al expediente de investigación de la Comisión mediante un DVD o en los locales de la Comisión, por lo que se refiere a las solicitudes de clemencia y otros documentos.

Procedimiento

Inicialmente se concedió a las partes un plazo de dos meses para responder al pliego de cargos. Se concedieron varias prórrogas a las partes que lo justificaron debidamente. Las prórrogas, relacionadas principalmente por la accesibilidad del expediente de la Comisión, supusieron aproximadamente dos meses adicionales. Todas las partes respondieron dentro del plazo y presentaron a la Comisión sus observaciones por escrito sobre las objeciones formuladas contra ellas.

Además, todas las partes ejercieron su derecho a ser oídas de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 773/2004 ⁽¹⁾. La audiencia tuvo lugar los días 4 y 6 de febrero de 2008.

Durante el procedimiento, diversas partes presentaron numerosas denuncias de presuntas irregularidades de procedimiento, alegando que se había infringido su derecho a ser oídas. Aunque la DG Competencia resolvió la mayoría de estas denuncias, algunas fueron remitidas al Consejero Auditor. El Consejero Auditor responsable en aquel momento, o yo misma, examinamos detenidamente estas denuncias, y se informó a las partes al respecto. En concreto, se alegaba que la falta de actas, transcripciones o notas de las reuniones celebradas con el solicitante de clemencia en el expediente de investigación al que tuvieron acceso representaba una infracción de los derechos de defensa. Se alegaba también que el derecho de audiencia no podía ejercerse adecuadamente debido a las numerosas páginas ilegibles del expediente de investigación. Además, una parte solicitó que se le facilitaran documentos presuntamente exculpativos que no figuraban en el expediente de investigación pero presuntamente obraban en poder de otras Direcciones Generales de la Comisión. Por último, varias partes alegaron que los derechos de defensa requieren que se dé acceso también a los documentos presentados a la Comisión tras la notificación del pliego de cargos, sobre todo a las respuestas de otras partes al pliego de cargos.

En primer lugar, por lo que se refiere a la falta de actas, transcripciones o notas de las reuniones celebradas con el solicitante de clemencia (argumento aducido por LVP, Fyffes/Weichert y Dole), el examen llegó a la siguiente conclusión. Dentro del marco de la aplicación de las normas de competencia del Tratado, los derechos de defensa de las partes no imponen una obligación general a los servicios de la Comisión de redactar actas o hacer grabaciones en las reuniones. Dicha obligación sólo existe si la Comisión pretende utilizar en su decisión pruebas presentadas oralmente, en cuyo caso debe redactarse un documento escrito. Puesto que en este caso sólo se utilizaron como pruebas declaraciones de empresa presentadas formalmente, no pueden haberse infringido los derechos de defensa de las partes por el hecho de que no se presentara un

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 773/2004 de la Comisión relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

registro de las reuniones en cuestión. A este respecto, cabe señalar que toda nota unilateral tomada por los servicios de la Comisión sólo puede, en cualquier caso, representar la apreciación y la interpretación de la Comisión sobre lo que se dijo. Por consiguiente, dichas notas constituirían notas internas a las que no se da acceso y no tienen valor probatorio, ni incriminatorio ni exculpatorio.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la alegación de que la existencia de documentos ilegibles en el expediente podría constituir una infracción del derecho de audiencia y, más en concreto, una infracción del principio de igualdad de condiciones (LVP, Fyffes/Weichert, Dole), se llegó a la siguiente conclusión. Puesto que los documentos originales en el expediente de investigación de la Comisión son de calidad comparable a las copias de las partes en DVD, la Comisión no puede haber tenido mejor conocimiento de los documentos ilegibles o escasamente legibles que las partes en el procedimiento. El servicio correspondiente de la Comisión, previa petición y cuando se disponía de ellas, facilitó a las partes solicitantes nuevas copias de calidad comparable a los documentos originales del expediente. Por consiguiente, las partes tuvieron acceso a los mismos documentos de calidad comparable que la propia Comisión. Por lo tanto, se concluyó que se había respetado el principio de igualdad de condiciones.

En tercer lugar, por lo que se refiere a la solicitud de que se facilitaran documentos potencialmente exculpatorios que no figuraban en el expediente de investigación, pero que obraban en poder de la Comisión, (Fyffes/Weichert), el Consejero Auditor en aquel momento manifestó la siguiente opinión. Como norma general, la Comisión no está obligada a facilitar documentos que no figuren en el expediente de investigación. No obstante, sobre la base de una solicitud justificada que identifique claramente los documentos y explique la relevancia para la defensa y su potencial valor exculpatorio, la Comisión puede estar obligada a facilitarlos salvo que la parte solicitante pueda obtener la información de otras fuentes sin un gran esfuerzo extra. Por el contrario, la Comisión no está obligada a acceder a una solicitud inespecífica referente a numerosos documentos. Se evaluó la petición conforme a estos criterios y se consideró parcialmente justificada. Por tanto, se pidió a la DG Competencia que emprendiera las oportunas gestiones para conseguir y facilitar los documentos claramente identificados en la petición de las partes solicitantes. Por el contrario, se rechazó la petición cuando hacía referencia a documentos de forma vaga y abstracta o a documentos que podrían conseguirse de otras fuentes.

Por último, por lo que se refiere a un presunto derecho a la respuestas de otras partes al pliego de cargos (Del Monte), tal derecho no existe en términos generales. Del punto 27 de la Comunicación de la Comisión sobre el acceso al expediente se deduce que sólo puede concederse acceso a los documentos recibidos por la Comisión tras la notificación del pliego de cargos si dichos documentos pueden constituir nuevas pruebas, ya sean incriminatorias o exculpatorias. Puesto que la respuesta de una parte a un pliego de cargos constituye la defensa individual de dicha parte, raramente podrá considerarse incriminatoria o exculpatoria de otras partes del procedimiento. En cualquier caso, la Comisión tiene prohibido utilizar pruebas contra una parte a la que no se haya concedido la oportunidad de ser oída. No obstante, por lo que se refiere a información potencialmente exculpatoria, no puede presentarse una petición en términos generales, sino que deberá motivarse e indicar, al menos en términos generales, cómo puede ser útil para la defensa de una parte e influir en el curso del procedimiento administrativo ese dato concreto. De esto se deduce que no se infringirán los derechos de defensa cuando la Comisión deniegue a una parte el acceso a la respuestas de otras partes al pliego de cargos sobre la base de una petición general aduciendo que la respuestas podrían contener información potencialmente exculpatoria. Habida cuenta de estos criterios, consideré que la negativa de la DG Competencia de acceder a la petición de la parte afectada no podía dar lugar a una infracción de los derechos de defensa.

Proyecto de Decisión

Tras las alegaciones manifestadas por las partes en la audiencia o por escrito, la Comisión retiró los cargos contra Fyffes plc, Fyffes International, Fyffes Group Limited y Fyffes BV (Fyffes) así como contra FSL Holdings NV y Firma Leon van Parys NV (LVP). La Comisión retiró también sus cargos contra Fresh Del Monte Produce Inc., Del Monte Fresh Produce International Inc., Del Monte (Alemania) GmbH y Del Monte (Países Bajos) BV, respecto a la presunta participación de la propia Del Monte en la infracción. Sin embargo, se mantiene la responsabilidad de Fresh Del Monte Produce Inc. por la participación en la infracción de Internationale Fruchtimport Gesellschaft Weichert & Co KG, sobre la que se considera que ha ejercido influencia decisiva.

Además, por lo que se refiere a los demás destinatarios del proyecto de Decisión, se ha reducido el ámbito de las objeciones en relación al pliego de cargos y se ha acortado considerablemente la duración de la infracción.

En mi opinión, el proyecto de Decisión sólo incluye aquellas objeciones sobre las cuales las partes han tenido ocasión de manifestar sus puntos de vista.

Conclusión

Considero que en este asunto ha sido respetado el derecho de todos los participantes a ser oídos durante el procedimiento.

Bruselas, 10 de octubre de 2008.

Karen WILLIAMS

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 10 de octubre de 2008 relativo a un proyecto de Decisión preliminar en el asunto COMP/39.188 (2) — Plátanos

(2009/C 189/05)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto al importe básico de las multas.
 2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en la reducción del importe básico de las multas dadas las circunstancias atenuantes.
 3. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a la inmunidad frente a las multas de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre clemencia de 2002.
 4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en cuanto a los importes definitivos de las multas.
 5. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 14, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1/2003.
-

**Resumen de la Decisión de la Comisión
de 15 de octubre de 2008
relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE**

(Asunto COMP/39.188 — Plátanos)

[notificada con el número C(2008) 5955 final]

(Los textos en las lenguas inglesa y alemana son los únicos auténticos)

(2009/C 189/06)

El 15 de octubre de 2008, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, la Comisión publica por la presente los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas en su caso, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales. Puede consultarse una versión no confidencial del texto completo de la Decisión en las lenguas auténticas del asunto en el sitio Internet de la DG Competencia en:

<http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/>

I. INTRODUCCIÓN

1. Los destinatarios de la presente Decisión son ocho personas jurídicas, pertenecientes a las empresas Chiquita, Dole y Weichert junto con Del Monte, a la que se considera solidariamente responsable de la conducta de Weichert, por una infracción de las disposiciones del artículo 81 del Tratado.
2. La infracción contemplada en la presente Decisión se refiere al suministro de plátanos frescos a la región de Europa septentrional de la Unión Europea. A los efectos de la presente Decisión, «la región de Europa septentrional» comprende Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Luxemburgo, los Países Bajos y Suecia.

II. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

1. Procedimiento

3. La investigación de la Comisión comenzó a partir de una solicitud de dispensa de Chiquita con arreglo a la Comunicación sobre Clemencia de 2002. Después de que Chiquita hubiera presentado declaraciones de empresa adicionales y facilitado documentos, la Comisión le concedió una dispensa condicional de las multas con arreglo al punto 8 a) de la Comunicación sobre Clemencia. Posteriormente, Chiquita hizo algunas declaraciones de empresa más y presentó copias de documentos.
4. Los días 2 y 3 de junio de 2005, la Comisión llevó a cabo inspecciones con arreglo al artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003 en las instalaciones de Dole, Del Monte y Weichert, entre otras empresas. Entre febrero de 2006 y mayo de 2007, la Comisión envió diversas solicitudes de información con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003, a Dole, Del Monte y Weichert, entre otras empresas. La Comisión solicitó también información adicional y documentos a Chiquita de conformidad con la obligación de cooperación continuada de un solicitante de dispensa establecida en la Comunicación sobre Clemencia.

5. Los destinatarios del pliego de cargos de la Comisión de 20 de julio de 2007 eran 17 personas jurídicas.
6. Todos los destinatarios del pliego de cargos respondieron a las objeciones formuladas por la Comisión y participaron en una audiencia celebrada entre los días 4 y 6 de febrero de 2008.

2. Resumen de la infracción

7. La Decisión concluye que Chiquita, Dole y Weichert mantuvieron comunicaciones bilaterales anteriores a la fijación de precios en las que discutieron los factores en función de los que se fija el precio de los plátanos, es decir, los factores relevantes para fijar los precios de referencia de la semana siguiente y discutieron o revelaron tendencias en los precios o indicaciones de precios de referencia para la semana siguiente. Estas comunicaciones tuvieron lugar antes de que las partes fijaran sus precios de referencia. Se alude a estas comunicaciones como «comunicaciones previas a la fijación de precios». La Decisión concluye que estas comunicaciones obedecían a un patrón coherente, aun cuando no necesariamente tuvieron lugar todas las semanas. Además, una vez que habían fijado los precios de referencia los jueves por la mañana, las partes intercambiaban bilateralmente dichos precios de referencia o, al menos, habían implantado un mecanismo que les permitía intercambiar bilateralmente información sobre los precios de referencia fijados. Se concluye que este intercambio de precios de referencia permitió a las partes controlar las decisiones de fijación de precios de referencia de cada parte con respecto a las comunicaciones previas que habían tenido lugar entre las partes anteriormente.
8. La Decisión concluye que el objeto de las comunicaciones previas a la fijación de precios era reducir la incertidumbre sobre la conducta de las partes por lo que se refiere a los precios de referencia que fijarían. Estas comunicaciones dieron lugar a una práctica concertada en cuanto a la fijación de precios.

9. La Decisión concluye que los hechos en ella descritos demuestran que la naturaleza de la conducta de las partes por lo que se refiere a las comunicaciones previas a la fijación de precios dio lugar a que se cometiera la infracción. Las comunicaciones se produjeron antes de que las partes fijaran sus precios de referencia, de forma repetida y durante un periodo de tiempo prolongado. Además, se había implantado también un mecanismo de intercambio de precios de referencia, que fue utilizado por las partes. Este intercambio de precios de referencia después de que éstos hubieran sido fijados, sirvió para controlar las decisiones de las partes en cuanto a los precios de referencia con respecto a las comunicaciones previas que habían tenido lugar entre las partes anteriormente.
10. El periodo de infracción contemplado en la Decisión comprende desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2002 en el caso de Dole y Weichert, y desde el 1 de enero de 2000 al 1 de diciembre de 2002 en el caso de Chiquita. La Comisión considera que Del Monte ejerció influencia decisiva sobre Weichert durante el periodo en el que Weichert participó en la infracción.

3. Destinatarios

11. Los destinatarios de la presente Decisión son las ocho personas jurídicas siguientes, que pertenecen a las empresas Chiquita, Dole y Weichert junto con Del Monte, a la que se considera solidariamente responsable de la conducta de Weichert:

- Chiquita Brands International Inc.,
- Chiquita International Ltd.,
- Chiquita International Services Group N.V.,
- Chiquita Banana Company B.V.,
- Dole Food Company, Inc.,
- Dole Fresh Fruit Europe OHG,
- Internationale Fruchtimport Gesellschaft Weichert & Co. KG,
- Fresh Del Monte Produce Inc.

4. Soluciones

Importe de base de la multa

12. El importe de base de la multa se establece como un porcentaje del valor de las ventas del producto de referencia realizadas por cada empresa en la zona geográfica de referencia durante el último año comercial completo de infracción («importe variable»), multiplicado por el número de años de infracción, más un importe adicional, calculado también como porcentaje del valor de las ventas, con el

fin de disuadir de una práctica horizontal concertada de fijación de precios («cuota de ingreso»).

13. La infracción consistió en una práctica concertada horizontal referente a la fijación de precios. Los criterios que deben tenerse en cuenta para establecer el porcentaje del valor de venta son la naturaleza de la infracción (en este caso, la coordinación horizontal de precios), la cuota de mercado conjunta de las empresas participantes en la infracción y el ámbito geográfico (la región septentrional europea de la UE).
14. Teniendo en cuenta que la infracción duró 3 años en el caso de Dole y Weichert y 2 años y 11 meses en el caso de Chiquita, el importe variable se multiplica por 3.
15. De conformidad con el punto 25 de las Directrices sobre imposición de multas de 2006, se impone a los destinatarios un importe adicional del 15 % del valor de las ventas.

Ajustes del importe de base

16. No se han encontrado circunstancias agravantes.
17. La Comisión ha tenido en cuenta como circunstancia atenuante el hecho de que durante el periodo de referencia el sector del plátano estuvo sometido a un régimen regulador específico, que favorecía a todas las partes, así como que la coordinación afectaba a los precios de referencia.
18. La Comisión tiene en cuenta como circunstancia atenuante que no ha podido probarse que Weichert tuviera conocimiento o razonablemente hubiera debido prever las comunicaciones que intercambiaron Chiquita y Dole antes de fijar los precios de referencia.
19. En aplicación del punto 30 de las Directrices sobre imposición de multas de 2006 la Comisión no aplica en este asunto un incremento específico disuasorio a ninguno de los destinatarios.

Aplicación del límite del 10 % del volumen de negocios

20. No hay reducción de las multas por el límite del 10 % del volumen de negocios mundial establecido en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003.

Aplicación de la Comunicación sobre Clemencia de 2002: Reducción de las multas

21. Chiquita fue la primera empresa que informó a la Comisión de un cartel secreto relativo a las ventas de plátanos. Chiquita solicitó la dispensa con arreglo a la Comunicación sobre Clemencia. Puesto que la información facilitada por Chiquita permitió a la Comisión adoptar una Decisión para realizar inspecciones de conformidad con el artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003, se concedió a Chiquita la dispensa condicional de las multas con arreglo al punto 8 a) de la Comunicación sobre Clemencia.

22. Según las pruebas en poder de la Comisión, Chiquita puso fin a su participación en la infracción como máximo en el momento en el que presentó las primeras pruebas a la Comisión. Además, no hay pruebas de que Chiquita ejerciera presión sobre otros destinatarios para que participaran en los acuerdos de cartel. Por último, la Comisión considera que Chiquita ha cumplido los requisitos establecidos en el punto 11 a) de la Comunicación sobre Clemencia. Se concede a Chiquita la dispensa de cualquier multa que, en otro caso, se le habría impuesto.

III. DECISIÓN

23. Las siguientes empresas infringieron el artículo 81 del tratado CE al participar en una práctica concertada mediante la que coordinaron los precios de referencia de los plátanos:

- a) Chiquita Brands International Inc. desde el 1 de enero de 2000 hasta el 1 de diciembre de 2002;
- b) Chiquita International Ltd. desde el 1 de enero de 2000 hasta el 1 de diciembre de 2002;
- c) Chiquita International Services Group N.V desde el 1 de enero de 2000 hasta el 1 de diciembre de 2002;
- d) Chiquita Banana Company B.V. desde el 1 de enero de 2000 hasta el 1 de diciembre de 2002;
- e) Dole Food Company, Inc. desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002;
- f) Dole Fresh Fruit Europe OHG desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002;

- g) Internationale Fruchtimport Gesellschaft Weichert & Co. KG desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002;
- h) Fresh Del Monte Produce Inc. desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002.

La infracción afectó a los siguientes Estados miembros: Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia.

24. Por las infracciones antes descritas, se imponen las siguientes multas:

- a) Chiquita Brands International Inc., Chiquita International Ltd., Chiquita International Services Group N.V. y Chiquita Banana Company B.V., solidariamente una multa de 0 EUR;
- b) Dole Food Company, Inc. y Dole Fresh Fruit Europe OHG, solidariamente una multa de 45 600 000 EUR;
- c) Internationale Fruchtimport Gesellschaft Weichert & Co. KG, responsable solidariamente con Fresh Del Monte Produce Inc., una multa de 14 700 000 EUR.

25. Las empresas antes citadas pondrán fin inmediatamente a la infracción, si aún no lo hubieran hecho. Asimismo, se abstendrán de repetir cualquier acto o conducta de los descritos y de cualquier acto o conducta que tengan un objeto o efecto idéntico o similar.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2009/C 189/07)

Ayuda nº: XA 150/09

Estado miembro: Francia

Región: Rhône Alpes

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Aides aux investissements pour l'aménagement de pâturages, prairies et parcours (clôtures et abreuvoirs) en Rhône-Alpes

Base jurídica:

Reglamento (CE) nº 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, artículo 4

Articles 1511-1 et s. du Code général des collectivités territoriales

Délibération du Conseil Régional Rhône Alpes 29 janvier 2009

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 150 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Un 30 % de la inversión subvencionable con un límite máximo de gastos de 5 000 EUR.

Fecha de aplicación: a partir del registro de la ficha de exención en el sitio de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013.

Objetivo de la ayuda:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, la ayuda tiene como objetivo favorecer el pastoreo del ganado y la gestión optimizada de los pastos en relación con el objetivo de garantizar la autonomía alimentaria de las explotaciones agrarias. Mejorar el uso de los prados así como explotar y mantener los trayectos favorecerán esta autonomía. Un mejor aprovechamiento de los recursos pastorales provocará una disminución de la compra de concentrados y, consecuentemente, reducirá los costes de producción.

La ayuda cubrirá una parte de los costes de los equipamientos vinculados a la instalación de cercados y abrevaderos para favorecer el pastoreo del ganado y la gestión optimizada de los pastos.

La ayuda estará condicionada a la realización de un diagnóstico de explotación individual y a la adecuación del proyecto del agricultor con las recomendaciones resultantes de dicho diagnóstico.

Para beneficiarse de la ayuda, los solicitantes deberán incluir en su expediente un resumen del diagnóstico de explotación individual con las conclusiones sobre las recomendaciones plurianuales. La ayuda solicitada deberá ajustarse a estas recomendaciones.

La ayuda se abonará, una sola vez, hasta un máximo del 30 % del importe de la inversión con un límite máximo de gastos de 5 000 EUR.

De acuerdo con el artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, las ayudas solo podrán concederse a las explotaciones agrarias que no entren en la categoría de empresas en crisis.

Sector o sectores beneficiarios: Todas las explotaciones agrarias de la región Ródano Alpes inscritas en la gestión de autonomía alimentaria.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Monsieur le Président du Conseil régional Rhône Alpes
Direction de l'agriculture et du développement rural
Service Agriculture
78 route de Paris
69751 Charbonnières les Bains Cedex
FRANCE

Dirección web:

http://www.rhonealpes.fr/TPL_CODE/TPL_AIDE/PAR_TPL_IDENTIFIANT/309/18-les-aides-de-la-region.htm

Ayuda nº: XA 151/09

Estado miembro: Francia

Región: Rhône Alpes

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Diagnostics d'exploitation individuels dans les exploitations de Rhône-Alpes en vue d'accroître leur autonomie alimentaire

Base jurídica:

Reglamento (CE) nº 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, artículo 15

Articles 1511-1 et s. du Code général des collectivités territoriales

Délibération du Conseil régional Rhône Alpes 29 janvier 2009

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 120 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 80 %, con un límite de 800 EUR (importe de la ayuda) por explotación

Fecha de aplicación: Desde el registro de la ficha de exención en el sitio de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda:

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006, la ayuda tiene como objetivo prestar asistencia técnica a los agricultores para su proyecto de evolución hacia una mayor autonomía alimentaria.

La realización del diagnóstico responderá a varios objetivos:

- hacer un balance de la situación de la explotación agraria en el plano de la autonomía alimentaria,
- identificar los puntos fuertes y débiles de la explotación con respecto a la autonomía alimentaria,
- recomendar pistas globales de evolución para mejorar la autonomía alimentaria, sin dejar de garantizar, al mismo tiempo, la viabilidad de la explotación, afianzada en un contexto territorial.

Sobre la base de estas recomendaciones, el agricultor podrá mejorar la autonomía alimentaria de su explotación, favoreciendo, por ejemplo, la importancia de la hierba en el sistema forrajero, modificando sus prácticas de gestión de los recursos pastorales o integrando cultivos de proteaginosas en las rotaciones.

La Región Ródano Alpes desea apoyar a los agricultores que expresen la voluntad de hacer evolucionar su sistema forrajero y alimentario para mejorar la autonomía alimentaria, con el fin de disminuir el coste de los complementos proteicos y de adaptar los modos de producción a las evoluciones climáticas.

Se trata, pues, de acompañar a los candidatos que deseen hacer evolucionar su explotación hacia una mayor autonomía alimentaria, contribuyendo a realizar en cada explotación una evaluación de la autonomía alimentaria y la programación de recomendaciones a tres años, hasta un máximo del 80 % del gasto subvencionable, con un importe de gastos limitado a 1 000 EUR por explotación.

La prestación será efectuada por una estructura agrícola que respete el pliego de condiciones regional, a la que se abonará la ayuda pública. La explotación beneficiaria del servicio recibirá, pues, una ayuda en especie.

Sector o sectores beneficiarios: Todas las explotaciones agrícolas de la región Ródano Alpes comprometidas con el programa de autonomía alimentaria.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Monsieur le Président du Conseil régional Rhône Alpes
 Direction de l'agriculture et du développement rural
 Service Agriculture
 78 route de Paris
 69751 Charbonnières les Bains Cedex
 FRANCE

Dirección web:

http://www.rhonealpes.fr/TPL_CODE/TPL_AIDE/PAR_TPL_IDENTIFIANT/307/18-les-aides-de-la-region.htm

Ayuda n°: XA 153/09

Estado miembro: República Federal de Alemania

Región: Freie und Hansestadt Hamburg

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Richtlinie für die Gewährung von Beihilfen für Maßnahmen zur Impfung gegen den Serotyp 8 des Virus der Blauzungenkrankheit (BTV 8-Beihilferichtlinie)

<http://www.hamburg.de/contentblob/1371778/data/beihilfe-blauzungenkrankheit.pdf>

Base jurídica: Artikel 7 Absatz 1 Nummer 3 des Hamburgischen Ausführungsgesetzes zum Tierseuchengesetz vom 6. Februar 2007 (HmbGVBl. S. 68)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: El presupuesto anual estimado para la concesión de las ayudas con arreglo a la BTV 8-Beihilferichtlinie es de 6 000 EUR.

Intensidad máxima de la ayuda: 100 % de los costes de la vacuna

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación de la ayuda por la Comisión Europea

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2009

Objetivo de la ayuda: Lucha contra la fiebre catarral ovina (serotipo 8) con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1857/2006

Sector o sectores beneficiarios: Los agricultores [exclusivamente pequeñas y medianas empresas con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008, p. 3)], propietarios de animales sensibles al serotipo 8 del virus de la fiebre catarral ovina.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Behörde für Soziales, Familie
 Gesundheit und Verbraucherschutz
 Fachabteilung Lebensmittelsicherheit und Veterinärwesen
 Billstraße 80
 20539 Hamburg
 DEUTSCHLAND

Otros datos: —

Ayuda n°: XA 155/09

Estado miembro: España

Región: Comunitat Valenciana

Empresa que recibe la ayuda individual: Asociación empresarial de productores de porcino de la Comunidad Valenciana

Base jurídica: Resolución de la Consellera de Agricultura Pesca y Alimentación, por la que se concede una subvención nominativa a la Asociación empresarial de productores de porcino de la Comunitat Valenciana (PROGAPORC C.V)

Gasto anual previsto: 12 000 EUR durante 2009.

Intensidad máxima de la ayuda: 100 % del gasto subvencionable

Fecha de aplicación: a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

Duración de la ayuda individual: durante el año 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda: La formación, promoción y difusión de la producción ganadera a las exigencias del mercado, en seguridad alimentaria, trazabilidad e impacto ambiental para el sector porcino de la Comunitat Valenciana [artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006].

Sectores beneficiados: Productores de porcino.

Organismo que concede la ayuda:

Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/ Amadeo de Saboya, 2
46010 Valencia
ESPAÑA

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/progaporc09.pdf

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001

(2009/C 189/08)

Ayuda n°: XA 156/09

Estado miembro: Reino de España

Región: Comunitat Valenciana

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Ayudas compensatorias por los costes de prevención y erradicación de Salmonelosis en avicultura

Base jurídica: Borrador de Orden de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen Ayudas compensatorias por los costes de prevención y erradicación de Salmonelosis en avicultura

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 800 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 80 % del gasto subvencionable

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 diciembre 2013

Objetivo de la ayuda: Artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1857/2006. Ayudas correspondientes a las enfermedades de los animales y las plantas y a las infestaciones parasitarias

Sector o sectores beneficiados: Las PYMES inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana de la especie avícola.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Conselleria de Agricultura Pesca y Alimentación
C/ Amadeo de Saboya, 2
46010 Valencia
ESPAÑA

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/salmonelosis2009.pdf

Otros datos: —

Ayuda n°: XA 157/09

Estado miembro: Reino de España

Región: Comunitat Valenciana

Empresa que recibe la ayuda individual: Universidad Politécnica de Valencia

Base jurídica: Resolución de la Consellera de Agricultura Pesca y Alimentación, que concede la subvención basada en una línea nominativa descrita en la ley 17/2008 de presupuestos de la Generalitat

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 24 000 EUR durante 2009

Intensidad máxima de la ayuda: 100 % del gasto subvencionable

Fecha de aplicación: a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: durante el año 2009, y hasta el 31 diciembre 2013

Objetivo de la ayuda:

Fomento de la ganadería mediante la formación, el asesoramiento y servicio técnico al ganadero [artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006].

Comprenderá los costes subvencionables de formación a ganaderos (costes de organización del programa de formación, gastos de viajes y dietas de los participantes), servicios de asesoría prestados por terceros (no habituales de la empresa), organización de foros de intercambio de conocimientos, publicaciones como catálogos o sitios web

Sector o sectores afectados: Sector ganadero

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/ Amadeo de Saboya, 2
46010 Valencia
ESPAÑA

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/upv09.pdf

Ayuda nº: XA 158/09

Estado miembro: Reino de España

Región: —

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG en lo sucesivo)

Base jurídica:

Proyecto de Real Decreto/2009, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado).

Se concretan los requisitos y programas sanitarios a aplicar, y se prevén los criterios de reparto entre las distintas Comunidades Autónomas, y se adapta la normativa al nuevo Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, motivo por el cual se han introducido pequeños retoques en la misma

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: El gasto público total presupuestado a conceder al conjunto de los beneficiarios será de 8 millones de EUR en 2009 ascendiendo gradualmente hasta llegar a 16,5 millones de EUR en el 2013, suponiendo un total máximo de 57,15 millones de EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Con arreglo al artículo 10.1 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, la intensidad de la ayuda no debe superar el 100 % de la actividad subvencionable

Fecha de aplicación: El otorgamiento de las ayudas reguladas en este Real Decreto queda condicionado a la publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, no siendo aplicables antes de dicha fecha

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013. Las ayudas se convocarán anualmente

Objetivo de la ayuda:

Ayudas transparentes a ADSG para que presten a las explotaciones ganaderas integradas (todas ellas deben ser PYMES de productores agrarios) los servicios de realización de los programas y actuaciones sanitarias comunes, comprendiendo, en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y en el anexo de la Decisión 90/424/CEE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, los gastos derivados de:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG. Se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

c) El sacrificio de animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

d) La aplicación de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por los órganos competentes de la comunidad autónoma donde radique la ADSG, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

Las ayudas se concederán a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Se enmarcan en el artículo 10.1 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, prestandose en especie a los productores

Sector o sectores beneficiados: ADSG que estén integradas solo por PYMES dedicadas a la producción primaria

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
C/ Alfonso XII, 62
28014 Madrid
ESPAÑA

Dirección web:

El texto íntegro de los criterios y condiciones del régimen está disponible en la siguiente dirección de Internet:

http://www.mapa.es/ministerio/pags/normas/proyecto_RD_ayudas.pdf

Asimismo, una vez sea aprobado el proyecto de ayudas, el texto íntegro estará disponible también en la base de datos de legislación del Boletín Oficial del Estado español, en la dirección:

<http://www.boe.es/g/es/iberlex/>

Otros datos:

Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica no podrá ser superior a los límites establecidos en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001.

En las direcciones Web que figuran más arriba se facilita información más detallada acerca de las normas y criterios de elegibilidad del régimen.

Ayuda n°: XA 160/09

Estado miembro: Reino de España

Región: Comunitat Valenciana

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Asociación de Criadores de cordero del Maestrat

Base jurídica: Resolución de la Consellera de Agricultura Pesca y Alimentación, que concede la subvención basada en una línea nominativa descrita en la ley 17/2008 de presupuestos de la Generalitat

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 12 000 EUR durante 2009.

Intensidad máxima de la ayuda: 100 % del gasto subvencionable

Fecha de aplicación: a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: durante el año 1 enero 2009, y hasta el 31 diciembre 2013

Objetivo de la ayuda:

Plan estratégico y de viabilidad para el sector de cordero del Maestrat, en especial para la instauración de una marca de calidad [artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1857/2006].

Se considerará como gastos incluidos los derivados de la contratación del personal técnico para la aplicación del plan estratégico y de viabilidad, así como los de servicios de terceros

precisos para realizar las experiencias, ensayos y estudios previstos en esta resolución, así como los costes derivados de la divulgación del plan, incluyendo en su caso los de formación de ganaderos; y, en general, los costes directos derivados del asesoramiento a los ganaderos para la puesta en marcha del plan de viabilidad, exceptuándose en todo caso los gastos de inversión

Sector o sectores beneficiados: Sector del cordero del Maestrato, titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en la comarca «EL MAESTRAT»

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/ Amadeo de Saboya, 2
46010 Valencia
ESPAÑA

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/accm09.pdf

Valencia, 12 de mayo de 2009

La Directora General de Producción Agraria
Laura PEÑARROYA FABREGAT

Ayuda n°: XA 191/09

Estado miembro: Reino Unido

Región: Escocia

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: *Bluetongue Vaccination Campaign – 2nd Phase*

Base jurídica: Section 4 (3) of the Small Landholders Act 1911

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: 1 200 000 GBP

Intensidad máxima de la ayuda: 50 %

Fecha de aplicación: El régimen se iniciará el 1 de julio de 2009.

Duración del régimen o de la ayuda individual: El régimen se iniciará el 1 de julio y concluirá el 31 de diciembre de 2009

Objetivo de la ayuda: Ayuda a las PYME

Sector o sectores beneficiados: El régimen se aplica a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Scottish Government
Pentland House
47 Robbs Loan
Edinburgh
EH14 1TY
UNITED KINGDOM

Dirección web:

<http://www.scotland.gov.uk/Topics/Agriculture/animal-welfare/Diseases/SpecificDisease/bluetongue/BTVaccination/BTVaccinationStateAidInfo>

Información adicional:

El objetivo de la campaña de vacunación escocesa contra el serotipo 8 (VFCO8) de la fiebre catarral (lengua azul) es conseguir que la cabaña ganadera escocesa se mantenga libre de la enfermedad. La vacunación del ganado vacuno y ovino es obligatoria, mientras que la de todos los demás animales domésticos susceptibles es voluntaria (aunque muy recomendada). La ayuda

concedida reduce el coste de la vacuna para los productores y ganaderos en un 50 % de los costes de fabricación. Los productores y ganaderos deben abonar el saldo de los costes de fabricación y entrega.

A inicios de la campaña de 2008, el Gobierno escocés contaba con 12 millones de dosis de vacuna a disposición de los productores y ganaderos que reunieran los requisitos para ser considerados una PYME. De estos 12 millones de dosis, 5,5 millones han quedado sin usar, por un valor de 1 200 000 libras esterlinas. En esta segunda fase se seguirá ayudando a los productores y ganaderos a sufragar los gastos de la vacunación contra la fiebre catarral (lengua azul). La vacuna se proporcionará por orden de petición a quienes la soliciten. Si las existencias de vacuna se agotan, los productores y ganaderos tendrán que abonar el precio comercial de la vacuna en su totalidad.

El régimen se ajusta a lo dispuesto en el capítulo 2, artículo 10, del Reglamento (CE) nº 1857/2006, ya que ayuda a financiar hasta el 50 % de los costes de fabricación de la vacuna de la lengua azul para las PYME. La ayuda se concede directamente a los fabricantes de vacunas. Por consiguiente, los productores recibirán la vacuna al precio subvencionado cuando la adquieran en las clínicas veterinarias y la ayuda se concede en especie mediante un servicio subvencionado que no supone la realización de un pago directo en efectivo a los productores.

Los ganaderos pueden administrar ellos mismos la vacuna, excepto cuando sea específicamente necesaria su administración y certificación por un veterinario.

Se prevé que todas las vacunas se utilicen durante el periodo de aplicación del régimen

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.5605 — Credit Mutuel/Monabanq)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 189/09)

1. El 4 de agosto de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Banque Federative du Credit Mutuel S.A. («Credit Mutuel», Francia) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de Monabanq («Monabanq», Francia) mediante la adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Credit Mutuel: productos y servicios asociados a los sectores de banca y seguros principalmente en Francia,
 - Monabanq: activa en el sector de la banca minorista y los seguros, principalmente en Francia.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5605 — Credit Mutuel/Monabanq, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

OTROS ACTOS

COMISIÓN

Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2009/C 189/10)

Esta publicación otorga un derecho de oposición a la solicitud de modificación con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006

Solicitud de modificación en virtud del artículo 9

«PROSCIUTTO DI CARPEGNA»

Nº CE: IT-PDO-0105-1496-02.03.2007

IGP () DOP (X)

1. Apartados del pliego de condiciones afectados por la modificación:

- Denominación del producto
- Descripción del producto
- Zona geográfica
- Prueba del origen
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado
- Requisitos nacionales
- Otros [especifíquense]

2. Tipo de modificación:

- Modificación del documento único o de la ficha resumen
- Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada de la que no se ha publicado ni el documento único ni el resumen
- Modificación del pliego de condiciones que no requiere la modificación del documento único publicado (artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 510/2006)

- Modificación temporal del pliego de condiciones que obedezca a medidas sanitarias o fitosanitarias obligatorias impuestas por las autoridades públicas (artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 510/2006)

3. **Modificaciones:**

3.1. *Descripción:*

Las modificaciones aportadas sólo son precisiones cuya finalidad es completar y aclarar el pliego de condiciones aportando elementos ciertos y definitivos, útiles para el control de la garantía de calidad total del producto. A tal efecto, se explicitan algunos valores físicos, organolépticos y químicos de una manera más pragmática y clara.

En particular se ha reformulado la parte referente al peso y la consistencia del producto acabado.

Además, ha resultado necesario reformular la indicación anterior de los valores medios, máximos y mínimos de NaCl, humedad y proteólisis para sustituirlos por una descripción de los valores más ecológica y sobre todo más acorde con la cultura tecnológica consolidada en las últimas décadas.

3.2. *Método de obtención:*

Con el fin de definir un parámetro objetivo que responda tanto a la tradición como a los requisitos efectivamente observados, se ha juzgado oportuno reformular, en el artículo 2, la descripción del peso de los perniles frescos, que «no debe ser inferior a 12 kg».

En el artículo 4 sobre el método de obtención se han introducido algunos ajustes.

En particular, el plazo de «72 horas» previsto para la entrega de la materia prima se ha sustituido por el de «96 horas», más adecuado, de modo que las normas de producción se ajusten en adelante a las de otros productos de la misma categoría. Con este fin, se especifica que, en los expedientes que hayan dado lugar al reconocimiento de otros jamones, el plazo máximo autorizado entre el sacrificio y la elaboración se fija en «120 horas».

Con el fin de facilitar los controles, se ha precisado «entre -1 °C y +4 °C» el intervalo de temperatura ambiente a la que deben conservarse los perniles cuando no se transforman inmediatamente después de la entrega al establecimiento de transformación.

Según las modalidades tradicionales de tratamiento practicadas, se establece que la primera salazón debe durar 7 días como máximo y no tener lugar «durante siete días», como se indicaba en la versión anterior. Además, se especifica que las condiciones ambientales del local deben ser tales que la temperatura «no sea inferior a 0 °C y la humedad sea elevada», y no simplemente que haya una «temperatura y una humedad relativa controladas».

La duración de la segunda salazón se ha reducido a 11 días ya que el plazo de «12 a 14 días» fijado anteriormente parecía excesivamente largo. Esta modificación permite trabajar de manera igualmente respetuosa de la tradición pero, al mismo tiempo, compatible con las ineludibles exigencias de la producción.

Con el fin de salvaguardar el carácter sanitario e higiénico del proceso de producción, que es difícilmente conciliable con una perforación del hueso durante el proceso de elaboración, ha sido necesario reformular la descripción del atado y establecer una modalidad suplementaria al respecto, a saber, el de la «cuerda con nudo corredizo en la parte superior de la caña».

En el artículo 5 del pliego de condiciones, y a fin de dar una indicación más precisa que no se preste a confusión, la duración de la maduración se ha modificado sustituyendo la expresión «por término medio 14 meses y nunca menos de 12» por «no durará menos de 13 meses», de manera que quede claro el requisito mínimo necesario para respetar la tradición.

3.3. *Etiquetado:*

A fin de hacer más reconocible el producto para el consumidor final, ha sido necesario insertar la marca identificativa consistente en la indicación «Prosciutto di Carpegna» colocada mediante marcado al fuego.

La modificación del pliego de condiciones ha sido propuesta por la empresa San Leo Carpegna Srl, con sede en Carpegna 61021 (PU) – Via Petricci, que tiene un interés legítimo al respecto en cuanto único fabricante reconocido y activo del «Prosciutto di Carpegna», objeto de la DOP.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006

«PROSCIUTTO DI CARPEGNA»

Nº CE: IT-PDO-0105-1496-02.03.2007

IGP () DOP (X)

1. Denominación:

«Prosciutto di Carpegna»

2. Estado miembro o tercer país:

Italia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio:

3.1. Tipo de producto (anexo II):

Clase 1.2.: Productos a base de carne (calentados, salados, ahumados, etc.).

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1:

El «Prosciutto di Carpegna» es un jamón crudo curado, obtenido mediante la transformación de perniles de porcino pesado efectuada durante un período de al menos trece meses en el territorio de la zona geográfica delimitada.

Después de la elaboración, el «Prosciutto di Carpegna» presenta una forma redondeada, no esférica, ligeramente aplanada, con una capa de grasa suficiente en la parte opuesta a la cadera y un peso no inferior a 8 kg.

Al corte muestra un color próximo al rosa asalmonado, con una cantidad adecuada de grasa sólida de color blanco y blanco rosado. El perfume es delicado y penetrante, de carne curada; el gusto, delicado y fragante; y la carne, tierna y elástica.

Las características químicas y fisicoquímicas son las siguientes: un porcentaje de humedad comprendido entre el 57 % y el 63 %; una relación sal/humedad (cociente entre la composición porcentual en cloruro de sodio y el porcentaje de humedad) comprendida entre 7,8 y 11,2; una relación humedad/proteínas (cociente entre el porcentaje de humedad y el porcentaje de proteínas totales) comprendida entre 1,9 y 2,5; y un índice de proteólisis (composición porcentual de las fracciones nitrogenadas solubles en ácido tricloroacético (TCA) con relación al contenido en nitrógeno total) comprendido entre 24 y 31.

El «Prosciutto di Carpegna» puede comercializarse entero, deshuesado —prensado o adobado, tras la eliminación total de la capa de protección aplicada durante la fase de curado y de las partes grasas externas superfluas—, o en porciones previo corte en lonchas y envasado al vacío o en atmósfera modificada. Para el corte en lonchas y el envasado del «Prosciutto di Carpegna» deben utilizarse jamones curados durante al menos catorce meses.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados):

Para la elaboración del «Prosciutto di Carpegna», sólo se utilizan perniles frescos de cerdos nacidos, criados y sacrificados en el territorio de las regiones de Lombardía, Emilia-Romagna y las Marcas, y pertenecientes a las razas Large White Italiana, Landrace Italiana y Duroc Italiana o a razas y cruces compatibles con las disposiciones del Libro Genealógico italiano sobre los cerdos pesados; sin embargo, se excluyen los reproductores puros de las razas Landrace Belga, Hampshire, Piétrain, Duroc y Spotted Poland así como los cerdos que presentan caracteres genéticos desfavorables, en particular, la susceptibilidad al estrés (síndrome del estrés porcino).

Las características propias de los cerdos pesados seleccionados del Libro Genealógico italiano se ajustan también a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3220/84 por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo, y sus sucesivas modificaciones; no obstante, en el marco de los mismos criterios de clasificación, sólo se admiten los perniles obtenidos de canales clasificados en las clases centrales.

Los cerdos adultos que pueden utilizarse para la preparación de la materia prima del «Prosciutto di Carpegna» se envían al matadero acompañados de los documentos acreditativos de su origen y procedencia. Estos animales deben tener un peso vivo no inferior a 160 kg, con una tolerancia del 10 %, y una edad no inferior a los diez meses. Así se obtienen y utilizan perniles recortados (corte corto) con un peso unitario no inferior a 12 kg y una grasa de cobertura con un espesor adecuado.

La entrega de los perniles al establecimiento de transformación ha de tener lugar dentro de las 96 horas siguientes al sacrificio.

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal):

Entre las exigencias sobre la especificidad del tipo genético utilizado y la transformación de las materias primas obtenidas de los canales de cerdos pesados necesarios para la fabricación del «Prosciutto di Carpegna» figuran los métodos de cría y de alimentación de los animales pertenecientes a la gran tradición itálica, que ha dado lugar a unas prácticas orientadas a un crecimiento moderado y prolongado en el tiempo, aunque destinado a lograr un peso elevado; estas exigencias se definen combinando los objetivos en materia de selección genética, edad mínima y peso medio de los animales para sacrificio con un régimen alimentario especial.

En este contexto, de acuerdo con el pliego de condiciones, los alimentos autorizados, sus cantidades y las modalidades de administración varían según la fase de cría, con arreglo a la edad y el peso de los animales.

Durante la primera fase (hasta 80 kilogramos de peso), la ración debe incluir cereales (al menos un 45 % de materia seca sobre el total de materia seca), harina de carne, sólo si es de buena calidad y conforme a la normativa comunitaria (hasta un 2 % de la materia seca de la ración), harina de pescado (hasta un 1 % de la materia seca de la ración), suero (como máximo 6 litros por cabeza al día), lípidos con un punto de fusión superior a 36 °C (hasta un 2 % de la materia seca de la ración), lisados proteicos (hasta el 1 % de la materia seca de la ración) y ensilado de maíz (hasta un 10 % de la materia seca de la ración).

Durante la segunda fase, la del engorde, la alimentación consiste en cereales (como mínimo un 55 % de la sustancia seca total); patatas deshidratadas (hasta un 15 % de la materia seca de la ración); mandioca (hasta un 5 % de la materia seca de la ración); pulpa de remolacha prensada y ensilada (hasta un 15 % de la materia seca de la ración); tortas de lino (hasta un 2 % de la materia seca de la ración); pulpa de remolacha seca (hasta un 4 % de la materia seca de la ración); mezcla de manzana y pera; pieles de uva o de tomate como vehículos integradores (hasta el 2 % de la materia seca de la ración); suero de leche; suero de mantequilla; harina deshidratada de alfalfa; melaza (hasta un 5 % de la materia seca de la ración); harina de extracción de soja, girasol y sésamo (de 3 al 15 % de la materia seca de la ración); coco; gérmenes de maíz, guisante y/o otras semillas de leguminosas (hasta un 5 % de la materia seca de la ración); levadura de cerveza y/o de torula; y lípidos con punto de fusión superior a 40 °C (hasta un 2 % de la materia seca de la ración).

El alimento, a base de cereales, se administra preferiblemente en forma líquida (caldo o masa), y, según manda la tradición, con suero de leche. Con el fin de obtener una cobertura de grasa de buena calidad, se permite un máximo de ácido linoleico igual al 2 % de la materia seca de la cantidad administrada. El suero de leche y el suero de mantequilla, respectivamente subproductos de la transformación de la cuajada y la mantequilla, no deben sobrepasar, sumados, los 15 litros/cabeza/día. En caso de mezcla con bagazos de cebada, la cantidad total de nitrógeno debe ser inferior a 2 %. Finalmente, la cantidad de patata deshidratada y de mandioca, administradas juntas, no debe superar el 15 % de la materia seca de la ración. El sistema de control oficial ha ido definiendo a lo largo del tiempo las modalidades de ejecución del pliego de condiciones.

3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida:

Las operaciones de elaboración y curación del jamón de la DOP «Prosciutto di Carpegna» deben tener lugar en el término municipal de Carpegna, en la provincia de Pesaro-Urbino, región de las Marcas.

3.6. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.:

El «Prosciutto di Carpegna» se comercializa entero, con hueso y deshuesado, o bien cortado en lonchas y envasado. Si se deshuesa, se puede preparar tradicionalmente «prensado» o «adobado», previa eliminación de la capa de protección superficial y las grasas externas superfluas (la distinción se debe a las modalidades de presentación final del producto deshuesado, que puede envasarse al vacío tras un prensado mecánico superficial o bien después del atado de las carnes, que en general se envuelven).

Si el jamón se corta en lonchas, puede envasarse a continuación ya sea al vacío ya sea en atmósfera modificada, en cuyo caso debe haberse curado durante al menos 14 meses.

El corte en porciones, el corte en lonchas y el envasado, así como las operaciones necesarias para que el jamón curado obtenga la DOP, pueden efectuarse en cualquier lugar, a condición de que no influyan en las características fisicoquímicas y organolépticas del producto protegido, y que permitan su identificación inequívoca y su rastreabilidad.

3.7. Normas especiales sobre el etiquetado:

El «Prosciutto di Carpegna» se comercializa provisto de una marca que lleva la indicación «Prosciutto di Carpegna», colocada mediante marcado al fuego.

El nombre de la denominación de origen protegida «Prosciutto di Carpegna» debe aparecer en caracteres claros e indelebles, claramente distinguibles de cualquier otra mención que figure en la etiqueta, y debe ir seguido inmediatamente de la mención «Denominazione di Origine Protetta» (denominación de origen protegida).

Estas indicaciones se suman al logotipo de la denominación. Está prohibido añadir cualquier calificación no prevista expresamente.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica:

La fabricación del «Prosciutto di Carpegna» debe tener lugar en la zona de producción tradicional, delimitada por los límites del término municipal de Carpegna, provincia de Pesaro-Urbino, región de las Marcas, y tiene que hacerse con la materia prima obtenida de cerdos nacidos, criados y sacrificados en el territorio de las regiones de las Marcas, Emilia-Romagna y Lombardía. Al respecto se aplican las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo.

5. Vínculo con la zona geográfica:

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica:*

La zona de producción del «Prosciutto di Carpegna» es el término municipal de Carpegna, situado en la región de las Marcas, en el territorio de la provincia de Pesaro-Urbino. A continuación se dan las coordenadas y las características geográficas de este municipio:

- coordenadas: 43°47' N 12°20' E,
- superficie: 28,3 kilómetros cuadrados,
- altura sobre el nivel del mar: 748 metros,
- altura máxima: 1 415 metros,
- desnivel: 1 015 metros,
- habitantes (a 21.12.2007): 1 657.

Situado al extremo norte de la parte central de la península, el territorio de Carpegna está incluido en el perímetro del parque natural del «Sasso Simone e Simoncello» y ocupa la vertiente meridional de la montaña del parque, a una cincuentena de kilómetros del Mar Adriático, no lejos del territorio de San Marino. Inmerso en los bosques de hayas que caracterizan la flora local, su ubicación respecto a las primeras estribaciones de los Apeninos lo protege de los vientos fríos (tramontana y bora), creando un microclima constante, caracterizado por la proximidad relativa al mar, la altitud, los vientos moderados, la ausencia de humedad estancada en las zonas drenadas geomorfológicamente; por ello constituye un medio especialmente equilibrado en el que dominan condiciones estivales suaves y secas, conformando una situación climática renombrada desde hace tiempo.

5.2. *Carácter específico del producto:*

Además de los requisitos de conformidad aplicables a la materia prima, al proceso de elaboración y a la calificación final del producto curado, conviene citar las características del producto siguientes:

- utilización de perniles de cerdos de una edad mínima de diez meses, lo que implica la utilización de carnes maduras y más indicadas para una larga curación,
- recurso a técnicas manuales de batido, limpieza y recubrimiento de los jamones listos para la fase de curación con una capa de protección,
- prohibición de aditivos químicos de cualquier tipo y en cualquier fase de la producción (excepto la utilización de cloruro de sodio para la salazón al principio de la preparación),

- utilización exclusiva de cloruro de sodio marino (sal marina), molido seco, para las operaciones de salazón de los perniles frescos,
- utilización de perniles frescos refrigerados y no congelados, de tamaño adecuado a la edad mínima de los cerdos,
- entrega de los perniles a la fábrica de jamón dentro de las 96 horas siguientes al sacrificio,
- duración del proceso completo, en el que está prevista la terminación de la curación no antes de que hayan transcurrido trece meses desde el inicio de la elaboración,
- presencia de sal en los jamones limitada, certificada por los informes prescritos para el cumplimiento de los parámetros químicos que deben acreditarse al final de la maduración, lo cual distingue a este producto de manera original y específica de otros jamones similares elaborados en el centro de Italia.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o la calidad, la reputación u otras características específicas del producto (en el caso de las IGP):*

Las condiciones geográficas y medioambientales del territorio de Carpegna, en el corazón mismo de la comarca de Montefeltro y su parque natural, crean un contexto inimitable de factores microclimáticos favorables a la curación de carnes, que el hombre ha sabido reconocer y explotar desde épocas remotas. A este respecto, se considera que el vínculo entre la transformación de las carnes de cerdo y este territorio está documentado desde el Renacimiento, cuando, tras la cesión de las salinas de Cervia (1468), por el señor de Cesana, Malatesta Novello, a la República de Venecia, se hace referencia expresa a que el condado de Carpegna conservaría el derecho a utilizar libremente la sal extraída. La ventilación a la que está expuesto Carpegna es ligera pero continua gracias a las brisas del Adriático, que, interceptadas en las cotas altas, difunden, tras la barrera protectora de los primeros contrafuertes de los Apeninos, las esencias de la flora típica de las montañas mediterráneas, en la que se mezclan hayas, carpes y acebos con lirios y anémonas, junto con un gran número de especies de orquídeas, que el parque conserva y alimenta desde hace siglos.

Estos factores han influido también en la regulación de la actividad enzimática de los tejidos de las carnes, que se produce en el momento oportuno a pesar de una escasa presencia de sal gracias a una maduración propiciada por una larga exposición a las condiciones naturales del lugar (la curación), que influyen directamente en la consistencia y las propiedades organolépticas del jamón.

Las exigencias sobre el uso de una materia prima adecuada a una larga maduración natural sin utilización excesiva de sal o sustancias aromatizantes han llevado a que, a lo largo del tiempo, se perpetúe la tradición de la cría del cerdo pesado italiano, tradición que, a partir de la superficie de producción de origen, se extendió a la llanura del Po, a favor de los flujos seculares de animales, estabilizados en la época contemporánea, tras las grandes epidemias de fiebre aftosa.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones:

Esta Administración ha puesto en marcha el procedimiento nacional de oposición publicando la propuesta de modificación de la Denominación de Origen Protegida «Prosciutto di Carpegna», ya registrada de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2081/92, previa publicación en la «Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana» n° 86 de 12 de abril de 2006.

El texto completo del pliego de condiciones puede consultarse

- en el siguiente enlace:

http://www.politicheagricole.it/DocumentiPubblicazioni/Search_Documenti_Elenco.htm?txtTipoDocumento=Disciplinare%20in%20esame%20UE&txtDocArgomento=Prodotti%20di%20Qualit%E0>Prodotti%20Dop,%20Igp%20e%20Stg

o bien

- accediendo directamente a la página de inicio del Ministerio (<http://www.politicheagricole.it>) y pinchando después en «Prodotti di Qualità» (a la izquierda de la pantalla), y por último en «Disciplinari di Produzione all'esame dell'UE [regolamento (CE) n. 510/2006]».

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2009/C 189/11)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO

«YORKSHIRE FORCED RHUBARB»

N° CE: UK-PDO-0005-0633-19.07.2007

IGP () DOP (X)

1. Denominación:

«Yorkshire Forced Rhubarb»

2. Estado miembro o tercer país:

Reino Unido

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio:

3.1. Tipo de producto:

Categoría 1.6: Frutas, hortalizas y cereales, frescos o transformados

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el apartado 1:

Los largos y esbeltos tallos —también llamados peciolos— de este ruibarbo presentan un color que va del rosa al rojo y terminan en una compacta hoja amarilla (que por lo general se retira para la venta del producto en los supermercados). Ese intenso color que oscila entre el rosa salmón y el rojo sangre depende de la variedad, la tasa de crecimiento, la temperatura utilizada y la absorción de agua. Los peciolos presentan en su base una parte blanca que los une al sistema radical. La parte interior de los tallos es blanca y carnosa; su sabor acre, ligeramente ácido, provisto de un delicado perfume. Entre las cualidades microbiológicas y químicas del ruibarbo de interior cabe destacar la presencia de ácido oxálico, de calcio (en forma de oxalato de calcio), de potasio y de estrógenos vegetales. El color del «Yorkshire Forced Rhubarb» se intensifica mediante el proceso técnico de producción y la falta de luz: el resultado es una piel muy fina y delicada y una pulpa interior de color blanco. Una vez cocido, el «Yorkshire Forced Rhubarb» resulta sumamente tierno, y su sabor más delicado y menos ácido que el del ruibarbo producido en otras zonas, debido a las diferentes técnicas de producción y al uso de métodos de cultivo ecológicos tradicionales (incluido el uso de borra de lana) específicos de la zona.

Los productores de «Yorkshire Forced Rhubarb» impiden que la luz interactúe con la planta mientras ésta se encuentra en los cobertizos de cultivo forzado y así evitan la fotosíntesis, que espesa y endurece las fibras y les confiere un sabor más ácido.

Para reducir al máximo ese riesgo, los productores cosechan el ruibarbo a la luz de las velas siempre que les es posible. Un proceso de forzado demasiado rápido también provoca una pérdida de sabor, por lo que los productores del Triángulo prefieren un período de crecimiento constante de seis a nueve semanas hasta la primera cosecha.

Las variedades forzadas cultivadas actualmente en el Triángulo son las siguientes:

Timerley Early

Stockbridge Harbinger

Reeds Early Superb/Fenton's Special (consideradas una misma variedad)

Prince Albert

Stockbridge Arrow

Queen Victoria

Esta lista no es exhaustiva, por lo que en el futuro podrán utilizarse otras variedades.

3.3. *Materias primas:*

No procede

3.4. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal):*

No procede

3.5. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida:*

Todas las fases de la producción de «Yorkshire Forced Rhubarb», incluida la propagación de las raíces, se efectúan en la zona delimitada en el punto 4. La recolección se efectúa a la luz de las velas para minimizar el riesgo de fotosíntesis, proceso que afecta a la textura y al sabor del ruibarbo.

3.6. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.:*

—

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado:*

No hay restricciones específicas de envasado, si bien se tienen en cuenta las normas vigentes en materia de etiquetado de los alimentos y los requisitos de los minoristas. Se utiliza la denominación «Yorkshire Forced Rhubarb».

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica:**

La zona geográfica de producción, recogida a un costado de los Peninos, une los confines de las ciudades de Leeds, Wakefield y Bradford, dibujando una forma triangular, motivo por el que se la conoce tradicionalmente como «Triángulo del ruibarbo». La zona geográfica exacta se halla delimitada por una línea que se inicia al norte de Ackworth Moor Top, sigue la A628 hasta Featherstone y Pontefract y toma la A656, atravesando Castleford. A continuación vira al oeste por la A63, pasando por Garforth y West Garforth; sigue al norte, pasando por Whitkirk y Manston y se dirige hacia la A6120 por Scholes. Después sigue la A6120 en dirección oeste, rodeando Farsley, tras lo que emprende la dirección sudoeste por la A647 hasta desembocar en la A6177. A continuación pasa Dudley Hill hasta alcanzar la M606 en dirección sur. En la intersección 26, la línea sigue la M62 en dirección sur hasta la intersección 25, remonta hacia el este por la A644 hacia Dewsbury, pasa por Mirfield y enlaza con la A638 en dirección de Wakefield. En esa ciudad, toma la A638 en dirección sur hasta regresar a Ackworth Moor Top.

5. **Vínculo con la zona geográfica:**

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica:*

Los productores de Yorkshire se concentraron en los suelos apropiados para este cultivo, situados entre las ciudades de Leeds, Wakefield y Bradford, que empezaron a conocerse como el «Triángulo del ruibarbo». Por su ubicación a la umbría de los Peninos, esa zona funciona como una bolsa de heladas. Tal situación geográfica ha resultado de un valor inestimable para los productores, ya que reúne unas condiciones meteorológicas idóneas y esenciales para el citado cultivo.

Las abundantes precipitaciones y los largos y precoces períodos de latencia del crecimiento de las raíces son necesarios para poder interrumpir de forma temprana el período vegetativo sin pérdida de calidad ni de rendimiento. El suelo debe estar minuciosamente preparado hasta una profundidad suficiente para permitir el crecimiento de extensas raíces. Es importante que los niveles de humedad sean elevados pero no excesivos para que no se pudran las raíces. Los suelos que retienen la humedad resultan beneficiosos por dos motivos: en primer lugar, porque contribuyen al crecimiento de la planta en su fase de arraigo, y, en segundo lugar, porque mantienen las bajas temperaturas que reclaman tanto las exigencias naturales de la planta como la conversión de la energía almacenada. Estos factores son cruciales para la calidad de los peciolo forzados. La insuficiencia de los períodos de latencia mientras la raíz se cultiva en el exterior en preparación de su proceso de forzamiento produce bajos rendimientos, una calidad y un sabor mediocres y unos ingresos inferiores a los costes de producción.

Las condiciones atmosféricas generadas por la industria pesada de la zona contribuían a la marchitez temprana de la planta en el otoño. El hollín y las cenizas procedentes de las industrias locales cubrían abundantemente el suelo y las altas chimeneas de la región esparcían en él depósitos de azufre muy propicios para el ruibarbo.

Dado que los productores de Yorkshire preparaban siempre el cultivo mucho más temprano que los de las demás zonas del país, estos últimos abandonaron completamente la producción al verse incapaces de competir con los primeros, quienes, agraciados por tan propicias condiciones, desarrollaron técnicas de cultivo que finalmente dieron lugar a esos peciololes que han otorgado a los productores del «Yorkshire Forced Rhubarb» su reputación.

Desde 1877, la denominación «Yorkshire Forced Rhubarb» es generalmente utilizada por los productores para la comercialización del producto en los mercados mayoristas, canal habitual de comercialización en esa fecha del producto fresco en todo el país.

5.2. *Especificidad del producto:*

Los largos y esbeltos tallos —también llamados peciololes— de este ruibarbo presentan un color que va del rosa al rojo y terminan en una compacta hoja amarilla. Ese intenso color, que oscila entre el rosa salmón y el rojo sangre, depende de la variedad. Los peciololes presentan en su base una parte blanca que los une al sistema radical. La parte interior de los tallos es blanca y carnosa. Entre las cualidades microbiológicas y químicas del ruibarbo de interior cabe destacar la presencia de ácido oxálico, de calcio (en forma de oxalato de calcio) y de estrógenos vegetales. El color del «Yorkshire Forced Rhubarb» se intensifica mediante un proceso técnico de producción cuyo resultado es una piel muy fina y delicada y una pulpa interior de color blanco. Una vez cocido, el «Yorkshire Forced Rhubarb» resulta sumamente tierno, y su sabor es delicado y levemente ácido. Este sabor se debe a las técnicas de producción y al uso de los métodos de cultivo naturales tradicionales (incluido el uso de borra de lana) específicos de la zona.

Las nuevas raíces destinadas al cultivo forzado se obtienen de la propagación o división de plantas de nuestras propias reservas; los plantones nuevos se denominan estacas o plántulas de ruibarbo. Los pies o patrones se transmiten dentro de las familias de una generación a otra o se compran a otros productores. La única forma de obtener nuevas plantas es a partir de raíces separadas de la planta parental, dado que el cultivo de ruibarbo a partir de las semillas —si bien es posible— no permite garantizar la existencia de una cepa totalmente pura debido a la polinización cruzada. La pureza de la cepa solo puede asegurarse mediante la separación de las raíces de los pies o patrones, operación que requiere una considerable experiencia para descartar las desviaciones o las plantas enfermas. Los patrones se dividen por variedades y las distintas variedades se mantienen en campos separados.

Las raíces compradas fuera del Triángulo del ruibarbo deben haberse cultivado dentro de esa zona durante un período preparatorio mínimo de entre dos y tres años previo a su cultivo forzado para que la raíz haya podido disfrutar de las condiciones edafológicas y climáticas específicas tan beneficiosas para su desarrollo. Las raíces se extraen del suelo y se cargan cuidadosa y manualmente a mano en los camiones que los transportan desde los campos hasta los cobertizos de cultivo forzado; cada conductor lleva un registro diario de su carga y de la parcela de origen de las raíces.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto, la reputación u otras características específicas del producto:*

Fruto de un descubrimiento accidental que se produjo en el londinense barrio de Chelsea en 1817 nació la primera técnica básica de cultivo de ruibarbo fuera de temporada, inicialmente consistente en calentar la raíz cubriéndola con estiércol orgánico mientras todavía se hallaba dentro del suelo. En 1877, la técnica llegó al condado de Yorkshire, primer lugar del mundo en el que se construyeron cobertizos especiales para forzar ese cultivo y cuyos agricultores afinaron la técnica que todavía se utiliza hoy en día. El suelo de la zona resultó perfecto para el crecimiento del robusto sistema radical necesario para generar rendimientos suficientes que cubran los elevados costes de producción. Al final del siglo XIX, el ruibarbo alcanzó una popularidad tan alta que solo en el Triángulo había más de 200 productores especializados.

La primera técnica básica de cultivo del ruibarbo fuera de temporada en cobertizos especiales fue desarrollada por los agricultores de Yorkshire, zona cuyo suelo resultaba perfecto para el crecimiento del robusto sistema radical necesario para la obtención de los rendimientos suficientes. A finales del siglo XIX había más de 200 productores dedicados a ese cultivo en Gran Bretaña. Actualmente los productores están centrados en Leeds, Wakefield y Bradford, zona conocida como el Triángulo del ruibarbo.

El suelo del condado de Yorkshire propicia el crecimiento de extensos y robustos sistemas radicales con grandes yemas principales. El cultivo se riega con agua corriente durante todo el período de crecimiento en interior. Las variedades cultivadas y seleccionadas específicamente para y por los suelos de esta zona geográfica aportan, con la contribución de los demás factores coadyuvantes, la calidad, el sabor y el color tradicionales del «Yorkshire Forced Rhubarb». El suelo y el clima de la región son perfectos para el crecimiento del sólido sistema radical que requiere este cultivo fuera de temporada.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones:

<http://defraweb/foodrin/foodname/pfn/products/index.htm>

Comunicación a la atención del Sr. Abd Al-Rahman Al-Faqih relativa a su inclusión a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes

(2009/C 189/12)

1. La Posición Común 2002/402/PESC ⁽¹⁾ insta a la Comunidad a congelar los fondos y recursos económicos de Usamah bin Ladin, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados a ellos, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de la ONU figuran:

- Al-Qaida, los talibanes y el Sr. Usamah bin Ladin;
- personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con Al-Qaida, los talibanes y el Sr. Usamah bin Ladin; y
- personas físicas o jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que un individuo, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» Al-Qaida, Usamah bin Ladin o los talibanes son:

- a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de Al-Qaida, los talibanes o el Sr. Usamah bin Ladin, o de cualquier célula, afiliado, grupo aislado o derivado de los ellos, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;
- b) el suministro, la venta o el transporte de armas y material conexo a cualquiera de ellos;
- c) el reclutamiento para cualquiera de ellos;
- d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Comité de la ONU decidió el 7 de febrero de 2006 añadir al Sr. Abd Al-Rahman Al-Faqih a la lista en cuestión.

La persona afectada podrá en todo momento presentar al Comité de las Naciones Unidas una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirla en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas — Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas de Sanciones
Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad
Oficina S-3055 E
Nueva York, NY 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Para más información consúltese el sitio: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/delisting.shtml>

3. A raíz de la mencionada decisión de las Naciones Unidas, la Comisión ⁽²⁾ incluyó al Sr. Abd Al-Rahman Al-Faqih en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 4. Posición Común modificada en último lugar por la Posición Común 2003/140/PESC (DO L 53 de 28.2.2003, p. 62).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 246/2006 (DO L 40 de 11.2.2006, p. 13).

⁽³⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

Las siguientes medidas del Reglamento (CE) n° 881/2002 se aplicarán a las personas físicas y jurídicas y a los grupos y entidades afectados:

- a) la congelación de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, pertenencia o tenencia sea ostentada por ellos, y la prohibición de poner a su disposición o utilizar en su beneficio, directa o indirectamente, cualquier tipo de fondos o de recursos económicos o financieros [artículos 2 y 2 bis ⁽¹⁾];
y
- b) la prohibición de concederles, venderles, suministrarles o transferirles, directa o indirectamente, asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares (artículo 3).

4. Tras la sentencia del Tribunal de Justicia de 3 de septiembre de 2008 en los asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P, Yassin Abdullah Kadi y Al Barakaat International Foundation contra el Consejo, el Comité de la ONU ha proporcionado razones para incluir en la citada lista al Sr. Abd Al-Rahman Al-Faqih.

El interesado podrá solicitar información a la Comisión sobre los motivos por los que se le incluye en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea
«Medidas Restrictivas»
Rue de la Loi/Wetstraat 200
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Tras haberle brindado la oportunidad de expresar su opinión sobre los motivos de su inclusión en la lista, la Comisión revisará su decisión de incluirle en el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo y se adoptará nuevamente una decisión al respecto.

5. Los datos personales facilitados por el Sr. Abd Al-Rahman Al-Faqih se tratarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 45/2001 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾. Toda solicitud de información complementaria o para ejercer sus derechos en virtud del Reglamento (CE) n° 45/2001 (p. ej., el acceso a los datos personales o la rectificación de los mismos) deberá remitirse a la Comisión, a la dirección mencionada en el punto 4.

6. A efectos de la buena administración, se llama la atención de las personas incluidas en la lista del anexo I sobre la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o de los Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n° 881/2002 la autorización de utilizar fondos bloqueados u otros recursos financieros o económicos para sufragar gastos esenciales o pagos específicos con arreglo lo dispuesto en el artículo 2 bis del citado Reglamento.

⁽¹⁾ El artículo 2 bis se insertó en virtud del Reglamento (CE) n° 561/2003 del Consejo (DO L 82 de 29.3.2003, p. 1).
⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(Diario Oficial de la Unión Europea C 185 de 7 de agosto de 2009)

(2009/C 189/13)

En la página 13, bajo el epígrafe «2. **Asociación**»,

donde dice: «Dirección: Viale Europa
LT-04029 Sperlonga
LIETUVA/LITHUANIA

Tfno. +370 771556388
Fax +370 771556388»,

debe decir: «Dirección: Viale Europa
04029 Sperlonga LT
ITALIA

Tel. +39 0771556388
Fax +39 0771556388».

OTROS ACTOS

Comisión

2009/C 189/10	Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	23
2009/C 189/11	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	29
2009/C 189/12	Comunicación a la atención del Sr. Abd Al-Rahman Al-Faqih relativa a su inclusión a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes	33

Corrección de errores

2009/C 189/13	Corrección de errores de la Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO C 185 de 7.8.2009)	35
---------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>